

CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos, que celebran:

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., con RUC Nº 20132023540, con domicilio legal en el Jr. San Martín Nº 831 – Trujillo, debidamente representada por su Gerente de Operaciones Hidrandina Norte (e) Ing. Manuel Bambaren Miasta, identificado con DNI Nº 06142338, y su Gerente de Administración y Finanzas de HIDRANDINA S.A. Sr. Carlos Vega Narváez, identificado con DNI Nº 17935614, ambos con facultades debidamente inscritas en la partida electrónica 11000323, del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Trujillo, en adelante HIDRANDINA S.A.

Y, de la otra parte, **CIRIACO CABRERA AUREA VIVIANA** identificada con DNI N° 18087736 RUC N° 10180877369, con domicilio Principal en Calle Independencia N° 680, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, quien en adelante se le denominará **"LA OPERADORA"**; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA MARCO LEGAL

- 1.1. El presente Contrato considera el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones propiedad de HIDRANDINA S.A., el mismo que se celebra dentro del marco legal de la Ley Nº 28295, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-MTC, así como las normas modificatorias, complementarias y supletorias vigentes en la materia.
- **1.2.** La relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.

SEGUNDA OBJETO

- 2.1. Autorizar a LA OPERADORA el uso de los postes de HIDRANDINA S.A. que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de circuito cerrado de televisión en el Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.
- 2.2. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato sólo constituye a favor de LA OPERADORA el derecho de usar los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A. bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

TERCERA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HIDRANDINA S.A.

- 3.1. Entregará a LA OPERADORA toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder.
- 3.2. Informará a LA OPERADORA las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda LA OPERADORA.
- 3.3. Retirará cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo a LA OPERADORA, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, informando inmediatamente la justificación de la medida al beneficiario de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL









- 3.4. Aplicará las condiciones económicas más favorables que se hayan acordado con otros beneficiarios de infraestructura de uso público, excepto en los casos que la Ley tiene previstos.
- 3.5. HIDRANDINA S.A. tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de LA OPERADORA cuando estos no hayan sido autorizados en forma documentada por HIDRANDINA S.A.
- 3.6. HIDRANDINA S.A. tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de LA OPERADORA cuando detecte que no se encuentren debidamente uniformados y utilizando los correspondientes Equipos de Protección Personal.
- **3.7. HIDRANDINA S.A.** tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **LA OPERADORA**.

CUARTA OBLIGACIONES DE LA OPERADORA.

4.1. Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

LA OPERADORA alcanzará un expediente técnico, el cual contendrá entre otros la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad a las diferentes instalaciones, cálculos justificativos técnicos, entre ellos los cálculos de esfuerzos, especificaciones de montaje, detalle de armados, planos de recorrido de los conductores, el cual debe incluir los tipos de estructuras a utilizar. El expediente debe ser aprobado por HIDRANDINA S.A.

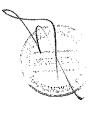
En particular **LA OPERADORA** debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, Tabla 233-1, que establece que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) debe ser de sesenta (60) centímetros.

De igual modo debe respetar que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kV, debe ser un metro ochenta centímetros (1.80 m)

Las condiciones técnicas igualmente incluyen a las acometidas de los usuarios de LA OPERADORA.

- 4.2. LA OPERADORA debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, Tabla 232-1, que establece que las distancias verticales de seguridad de alambres, conductores y cables mensajeros sobre el nivel del piso deberá cumplir con una separación vertical de 6.5 metros en el caso de carreteras y avenidas; y con una separación vertical de 5.5 metros en el caso de caminos, calles, calzadas, zonas de parqueo, callejones y otros.
- 4.3. De verificarse; incumplimientos respecto de lo estipulado en la cláusula 4.1. y 4.2. HIDRANDINA S.A. procederá a notificar a LA OPERADORA para la subsanación de dichas deficiencias en el plazo de cinco (05) días calendarios, caso contrario se procederá al retiro de dicha instalación que incumple las distancias mínimas de seguridad.

No habiendo **LA OPERADORA** subsanado las deficiencias, y constituyendo un peligro para la seguridad de las personas o la propiedad, se procederá conforme a lo estipulado en la sub cláusula 3.3. Del presente contrato.









4.4. Proporcionará a **HIDRANDINA S.A.** los planos actualizados de ubicación, los planos de recorrido de sus instalaciones en archivo CAD y documentado; registrando todos los postes a utilizar y nombres de la calles.

Asimismo; en el Plano de recorrido deberá resumir el número de postes a utilizar, simbologia de los materiales y equipos utilizados, el nombre de la Localidad en la que se encuentran ubicados, nombre de **LA OPERADORA**, etc.

- 4.5. Prestará el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario beneficiándose del uso compartido de la infraestructura de uso público instalando el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de compartición.
- 4.6. Utilizará únicamente el número de postes y equipos solicitados por LA OPERADORA, declarados en los Planos de Recorrido, que forma parte del contrato como Anexo 1; que en esta oportunidad equivale a un total de Ciento Cincuentisiete (157) postes ubicados en el Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Si LA OPERADORA necesitara más postes, solicitará factibilidad de uso a HIDRANDINA S.A., adjuntando el Plano de Recorrido en archivo CAD, la documentación sustentatoria y el número de postes a utilizar.

HIDRANDINA S.A., procederá dar respuesta con las observaciones que hubiere, solicitando se presente el expediente técnico conforme lo señalado en el Item 4.1.

HIDRANDINA S.A., revisará el expediente técnico. De no encontrar ninguna observación autorizara a **LA OPERADORA**, el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente.

Una vez concluido los trabajos en campo, a solicitud de LA OPERADORA se efectuará una inspección técnica verificando lo aprobado en el expediente técnico. Se establecerá un acta de supervisión y un acta de conteo de postes, los mismos que conjuntamente con el plano de recorrido pasaran a integrarse al contrato; como Anexo 1.

El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de HIDRANDINA S.A.

LA OPERADORA no utilizará, ni contemplará en su solicitud los postes que se encuentran en sectores donde el sistema de instalación eléctrica es subterráneo.

4.7. Informará de manera previa, con veinte días (20) de anticipación de las modificaciones, reparaciones en su equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de uso público.

LA OPERADORA podrá intervenir en sus instalaciones, sin necesidad de aviso previo de HIDRANDINA S.A., con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías, originadas exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

En este caso **LA OPERADORA**, queda en la obligación de informar dentro de las 48 horas siguientes a **HIDRANDINA S.A.** Quien se encargará de evaluar los trabajos realizados.

4.8. LA OPERADORA se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (Baja Tensión, Media Tensión, otros) de HIDRANDINA S.A. En caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de la empresa eléctrica.



ADMINIST







- **4.9.** Proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- **4.10.** En caso que **LA OPERADORA**, incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **HIDRANDINA S.A.** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 4.11. Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, Civil o Penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de LA OPERADORA
- **4.12.** LA OPERADORA señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.

LA OPERADORA esta obligado a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes. En caso de no contar con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, LA OPERADORA se obliga a impulsar las gestiones a fin de contar con las autorizaciones respectivas.

LA OPERADORA., asume la responsabilidad por la información proporcionada a HIDRANDINA S.A. razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal; relacionada a la falta de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes necesarias para su operación y funcionamiento.

4.13. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para LA OPERADORA no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de HIDRANDINA S.A. Por tanto, el presente contrato no origina de modo alguna relación laboral entre HIDRANDINA S.A. y los trabajadores de LA OPERADORA.

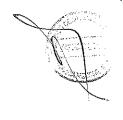
LA OPERADORA deberá pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, así como efectuará las aportaciones sociales a ESSALUD, SUNAT y otras entidades con arreglo a las leves pertinentes.

QUINTA VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1. El plazo de duración del presente contrato es del 01 de Abril del 2010 hasta el 30 de Marzo del 2011.
- **5.2.** Al vencimiento del presente contrato, éste quedará renovado automáticamente por un periodo **anual**, a menos que antes de los dos (2) meses del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.

De igual manera, concluido el periodo anual a que se hace referencia en el párrafo precedente, se podrá renovar por un periodo anual adicional.

- 5.3. Para HIDRANDINA S.A., el monto referencial del contrato dentro del periodo contractual comprendido entre el 01 de Abril del 2010 al 30 de Marzo del 2011, asciende a la suma de Mil Ochocientos Ochenticuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$.1,884.00). Este monto no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 5.4. En lo que corresponde a HIDRANDINA S.A. el cumplimiento técnico de este contrato estará a cargo de la Unidad Técnica de la Unidad de Negocios La Libertad, el cual se ajustará a lo indicado en la normatividad vigente. La Unidad de Ventas y Control Cobranzas de Hidrandina Norte, será responsable de la administración del contrato.







SEXTA AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 6.1. HIDRANDINA S.A. procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos, conforme lo indicado en el Item 4.6 luego de la verificación técnica de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 6.2. La verificación arriba indicada se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de LA OPERADORA y partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A., como resultado de ésta se levantará un acta.
- 6.3. En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano de recorrido proporcionado por LA OPERADORA con las modificaciones a que hubiere lugar. conjuntamente con el plano del área técnica de distribución en donde deberá de señalizarse el total del recorrido y la cantidad de postes utilizados al final de la ampliación solicitada. Estos documentos constituirán el Anexo 1 del presente Contrato.
- **6.4.** Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento procederá conforme lo indicado en el ltem 4.6.

Los postes que hubieren sido precalificados por HIDRANDINA S.A. para su uso por parte de LA OPERADORA., podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a HIDRANDINA S.A. acompañando el proyecto de recorrido del cableado que requiera instalar, con la indicación del número de postes.

El Acta de Inspección y su correspondiente plano pasarán a integrarse al contrato como Anexo 1, sustituyendo al Anexo inicial.

SÉTIMA

SUPERVISIONES

- 7.1. HIDRANDINA S.A. supervisará periódicamente y cada vez que lo considere necesario, el tendido de cables e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 1: Por lo que:
 - 7.1.1. HIDRANDINA S.A. comunicará a LA OPERADORA con dos días (2) de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección; la misma que se realizará partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A. y por cuenta y costo de LA OPERADORA., como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de LA OPERADORA no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
 - 7.1.2. Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el Anexo 1, será de aplicación la penalidad establecida en la cláusula décima tercera.
 - **7.1.3.** La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la cláusula sexta, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el Anexo 1.
 - **7.1.4.** Esto no limita que **HIDRANDINA S.A.** pueda retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura de uso público. Para tal efecto se debe proceder de acuerdo al procedimiento que establezca OSIPTEL.
 - 7.1.5. Si durante el plazo del contrato LA OPERADORA no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a HIDRANDINA S.A., la devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la renta.









OCTAVA

TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

- **8.1.** La tarifa que **HIDRANDINA S.A.** facturará por el uso mensual de cada poste es de un y 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 1. 00). El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
- **8.2. LA OPERADORA** pagará mensualmente el monto de la renta, la cual resulta de la multiplicación del número total de postes indicados en el presente contrato o sus ampliaciones, por la tarifa establecida precedentemente, más el IGV.
- 8.3. La renta deberá ser cancelada por LA OPERADORA mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura LA OPERADORA deberá cancelarla totalmente.
- **8.4.** El retraso en el pago de la renta devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.

NOVENA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INSTALACIONES

- 9.1 Será de cuenta y cargo de LA OPERADORA la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligada a comunicar a HIDRANDINA S.A. con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, para las coordinaciones a que hubiere lugar.
- **9.2. LA OPERADORA** se obliga a no manipular las instalaciones de **HIDRANDINA S.A.**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables.
- 9.3. De la misma forma, HIDRANDINA S.A. se obliga a no manipular las instalaciones de LA OPERADORA mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos de cambio de poste o en las que la Normatividad tiene previsto. En los casos de peligro inminente o aquellos casos que la ley lo establezca, HIDRANDINA S.A. se encontrará autorizada a la reubicación de cables por cuenta y costo exclusivo de LA OPERADORA.
- 9.4. En caso que LA OPERADORA manipule los cables o equipos de HIDRANDINA S.A., o indistintamente, sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder o asumir por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte.
- **9.5 LA OPERADORA** se obliga a no utilizar los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.** para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 9.6. Las observaciones técnicas que se generen de la inspecciones realizadas por HIDRANDINA
 S.A. serán comunicadas a LA OPERADORA., para su subsanación en un plazo no mayor a Cinco (05) días calendarios.

En caso de observaciones críticas que genere riesgos para la seguridad publica o que pueda perjudicar a **HIDRANDINA S.A.** en la inoperatividad de sus instalaciones, estas serán corregidas inmediatamente por **LA OPERADORA**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado **HIDRANDINA S.A.** podrá efectuar el levantamiento de observaciones que generen riesgo para la seguridad pública o puedan perjudicar a **HIDRANDINA S.A.** cuyo costo total será asumido por **LA OPERADORA**.









DÉCIMA

REPARACIÓN DE DAÑOS

- 10.1. En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable o cuando por intervención de LA OPERADORA o los bienes de su propiedad ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de HIDRANDINA S.A., o en cualquiera de sus instalaciones, LA OPERADORA estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar. En caso contrario, HIDRANDINA S.A. podrá realizar las reparaciones y facturar a LA OPERADORA el gasto incurrido.
- 10.2. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

10.3. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de LA OPERADORA cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas.

DÉCIMO PRIMERA

COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

- 11.1. Si por causas atribuibles a LA OPERADORA., el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial estará obligado a pagar a HIDRANDINA S.A., un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma Técnica de conformidad con lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Art. 168 de su Reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.
- 11.2. Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a HIDRANDINA S.A. a compensar la energía no suministrada. LA OPERADORA deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA

RESOLUCIÓN

- 12.1. HIDRANDINA S.A. podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:
 - 12.1.1. Si HIDRANDINA S.A. pierde la concesión.
 - **12.1.2.** Si LA OPERADORA incumple con las obligaciones indicadas en el presente Contrato.
 - 12.1.3. Si HIDRANDINA S.A. comprueba que de manera reincidente, LA OPERADORA utiliza más postes que los autorizados por este contrato.
 - **12.1.4.** El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.
 - 12.1.5. Si LA OPERADORA presenta documentación falsa para la suscripción del presente contrato.









- 12.2. En los casos antes señalados el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que HIDRANDINA S.A. remita una carta notarial a LA OPERADORA comunicándole la resolución.
- 12.3. Por disposición emanada de HIDRANDINA S.A., sin necesidad de expresión de causa, la que deberá ser comunicada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendarios, lo que no dará derecho a reclamo alguno por parte de LA OPERADORA..

DÉCIMO TERCERA

PENALIDADES

- 13.1. A partir de lo establecido en el presente contrato, LA OPERADORA está obligada a pagar las penalidades cuando:
 - 13.1.1 LA OPERADORA utilice los postes sin autorización de HIDRANDINA S.A. en tal caso se obliga a pagar como penalidad CUATRO (4) veces el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

Para tal efecto, en lo que se refiere al tiempo de uso no autorizado, se considerará a partir del día siguiente de la firma de la última acta de inspección efectuada en campo, y la fecha de detección de la ampliación no autorizada.

- 13.1.2. Una vez resuelto el Contrato LA OPERADORA tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y equipos instalados de los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A.
- 13.1.3. En caso de que LA OPERADORA incumpla con lo establecido en el artículo anterior, está obligado al pago de Cinco y 00/100 dólares americanos (USD 5.00), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.

Esta penalidad no afecta el derecho de **HIDRANDINA S.A.** de retirar dichas instalaciones, siguiendo el procedimiento establecido por OSIPTEL.

DÉCIMO CUARTA

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, controversia o discrepancia que pudiera derivarse de este contrato, inclusive las referentes a la rescisión, resolución, nulidad o invalidez del mismo, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en un plazo de 10 días hábiles; de no haber solución, se recurrirá a la conciliación; y en caso de no arribarse a ningún acuerdo, será resuelto conforme al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas, u otra norma que la sustituya.

DÉCIMO QUINTA

ANEXOS

Forman parte del presente Contrato:

Anexo 1

Planos de ubicación de postes con la conformidad de **HIDRANDINA S.A.** Indicando número de postes solicitados y en uso, nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran.

Anexo 2

Procedimiento para desmontaje de cables y equipos no autorizados.

Anexo 3

(RACION

Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas (RSSTAE)

DÉCIMO SEXTA

COMUNICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este Contrato.









Cualquier cambio de domicilio deberá ser puesta de conocimiento a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

LA OPERADORA, alcanzara en forma documentada el o los números de los medios de comunicación y el correo electrónico de su administrador y/o representante legal.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de éste contrato en fe de lo cual lo suscriben en Trujillo con fecha 07 de junio del 2010.

MANUEL BAMBAREN MIASTA GERENTE DE OPERACIONES (e)

HIDRANDINA NORTE

CARLOS VEGA NARVÁEZ GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HIDRANDINA S.A.

AUREA VIVIANA CIRIACO CABRERA

[™] DNI N°. 18087736 ✓LA OPERADORA

9

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES

Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de HIDRANDINA S.A. y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto HIDRANDINA S.A. Comunicará a LA OPERADORA. la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de LA OPERADORA no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para LA OPERADORA. La no firma por parte del representante de LA OPERADORA. no invalida el Acta de Inspección.

LA OPERADORA. dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, HIDRANDINA S.A. en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de LA OPERADORA.

Trujillo, 97/de junio del 2010

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MANUEL BAMBAREN MIASTA GERENTE DE OPERACIONES

HIDRANDINA NORTE (e)

CARLOS VEGA NARVÁEZ

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HIDRANDINA S.A.

CIRIACO CABRERA AUREA VIVIANA DNI N. 18087736

LA **ØPERADORA**